DNCP/DNC N° 18.187 /2018

Asunción, 6 de setiembre del 2018.-

Señor
Héctor Salinas, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública.
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 348.283 – "SEGURO MÉDICO"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Se constata que de haber evaluado la oferta económica más baja o el oferente ganador, no se visualiza la verificación respecto al precio referencial conforme establece la ***Resolución DNCP N° 411/2018*** relativas a la estimación de costos. Al respecto de esta observación, solicitamos a la convocante tener en cuenta lo establecido en el ***Decreto Reglamentario N° 3.719/15 que modifica el artículo N° 61 del Decreto N° 21.909/03, inciso a) 3*** : *"...Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja,* ***la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación,*** *tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple* ***sustancialmente con todos estos requerimientos*** *será declarada la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta..."*

  Al respecto de ésta observación, recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo tener en cuenta que **el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva **Resolución de la Máxima Autoridad** (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las **notificaciones a los oferentes**, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.

Abg. Liz Mariet Godoy
Subestadora DNC - DNCP

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/LG.-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/LG.-